CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00161-2026-2031-CD
RU 18200-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 04:45 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, SICARIATO Y TRATA DE PERSONAS

Los diputados que suscriben, a iniciativa de la Diputada de la República **Paola Isabel Martínez Paitán,** integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, SICARIATO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú para incorporar los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas en el plazo excepcional de detención por quince (15) días en casos de flagrancia para una adecuada lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la lucha contra los delitos de extorsión, sicariato y trata de persona, al optimizar el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional del Peru, el Ministerio Publico y Poder Judicial en las detenciones para casos de flagrancia, teniendo en cuenta la gravedad que tienen en la población los referidos delitos.

Artículo 3. Modificación del literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(…)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(…)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez; o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **extorsión, sicariato, trata de personas** y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención de los presuntos implicados **para las actuaciones estrictamente necesarias que no deberá exceder el plazo máximo de** quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

(…)."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 09:37:12-0500

Lima, 31 de agosto de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:50:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 18:42:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 15:35:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 09:25:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 10:57:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:45:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 09:25:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:27:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:56:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:17:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:32:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:16:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:44:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 16:28:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 14:13:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Es necesario indicar que la ***"Incidencia de acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales que operan en los ámbitos nacional y transnacional",*** es el problema público identificado en la Política Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, que se debe en parte a la debilidad del Estado Peruano para combatir el Crimen Organizado como causa principal, la cual a su vez responde a una inadecuada legislación y aplicación de la normativa del fenómeno criminológico[1].

En consonancia con ello, es necesario indicar que la ***"Alta incidencia de Delitos Violentos, en las modalidades de extorsión y homicidios a nivel nacional"***, es el problema público identificado en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, que se debe en parte a las debilidades en el sistema de justicia que generan impunidad como una de sus causas, la cual a su vez responde al incremento de la carga procesal e incumplimiento de los plazos en el proceso penal[2].

Se evidencia que la ***"inadecuada legislación"*** tiene una incidencia en el combate con el crimen organizado al generar impunidad en la persecución del delito, lo cual está vinculado con el incremento de la carga procesal, siendo que dicha problemática se ha venido incrementando por los altos niveles de criminalidad y la debilidad del estado en recursos para poder cumplir con dicha función.

Por dicho motivo, se ha evidenciado que uno de los problemas detectados en la normativa constitucional, es la **"inadecuada regulación en la detención"** por presunta comisión de delitos, que es insuficiente para poder combatir el crimen organizado.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El **aumento de la criminalidad**, se evidencia de manera significativa, desde un **aumento de las denuncias** por determinados delitos, como el caso de la **extorsión**, pasando de 16 mil (2022) a cerca de 27 mil (2025)[3], llegando a una **tasa de 82,4** denuncias por cada 100 mil habitantes, lo cual representó un **aumento de 25,6%** frente a lo registrado en 2024, e un **incremento de cinco veces la tasa del año 2019**[4], tal como se muestra en la siguiente tabla:

[1] Conforme lo aprobado mediante D.S N° 017-2019-IN.
[2] Conforme lo aprobado mediante D.S N° 001-2026-IN.
[3] Conforme se evidencia en el Informe Técnico de Evolución de la Tasa de Homicidios e Indicadores de Seguridad Ciudadana, 2022-2025, recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7648859-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025
[4]Conforme se evidencia en https://ipe.org.pe/denuncias-por-extorsion-subieron-2-en-el-cuarto-trimestre-del-2025/

TABLA N° 01

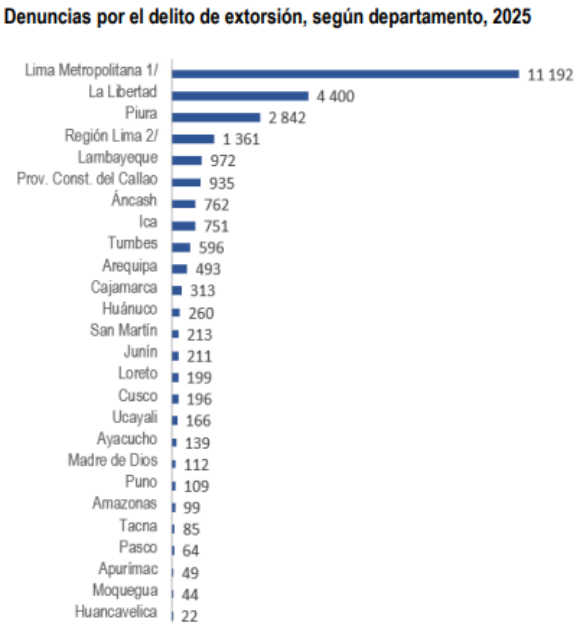


Fuente : Ministerio Publico
Elaboración : Instituto Peruano de Economía (IPE)

Sobre ello, es necesario indicar que, en el año 2025, tres (03) regiones, es decir **Lima, Arequipa y la Libertad**; son las que concentran un mayor índice de denuncias por la comisión de delitos, por otro lado, a fin de dimensionar el peso de los delitos, se evidencia que, en el año 2025, se han registrado delitos contra el patrimonio que representan el 30,6%, contra la vida, el cuerpo y la salud el 29,5%; siendo que de manera específica los delitos de **extorsión (60,9%) y sicariato (33,6%)** son los que tienen una mayor tasa de crecimiento entre los años 2021 y 2025[5], evidenciándose que en el **caso de extorsión Lima Metropolitana y sus distritos** es donde se tiene una mayor incidencia y se evidencia el aumento de las mismas, tal como muestra en las siguientes tablas:

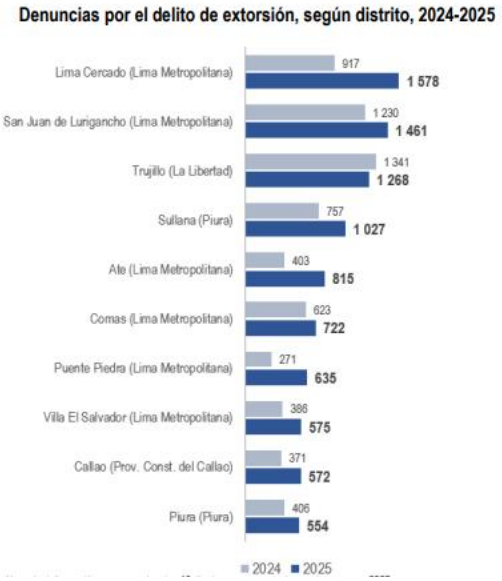
[5] Conforme se evidencia en el documento Peru 2025: Datos claves sobre Delitos Denunciados, registro en el Ministerio Público, recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9663523/7909946-boletin-de-delitos-denunciados2025-ofobcri.pdf?v=1774044989

TABLA N° 02



Fuente Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

TABLA N° 03



Fuente Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Sobre ello, vemos que en el año **2026 será uno de los años con mayor incremento** tanto por delitos de extorsión como por sicariato, siendo que respecto al primero hasta mitad del año van cerca de **12 mil denuncias**[6]; y respecto al segundo hemos llegado a casi el **80% de muertos (54) por sicariato en el sector transporte a comparación del año 2025 (73)**[7], lo cual evidencia un aumento significativo de los mismos, de manera específica en el sector transporte.



[6] Conforme se evidencia en:https://www.infobae.com/peru/2026/07/02/estamos-peor-que-el-ano-pasado-sicariato-deja-al-menos-54-choferes-asesinados-en-2026-alerta-martin-ojeda/

[7] Conforme se evidencia en: https://larepublica.pe/sociedad/2025/11/27/asesinatos-a-transportistas-se-cuadruplican-en-un-ano-alerta-el-ministerio-publico-pese-a-medidas-de-gobierno-ntpe-1187487

infobae 26 Ago, 2026 Argentina Estados Unidos Colombia España México Perú Centroamérica Mundo Últimas Noticias Perú Deportes

"Estamos peor que el año pasado": sicariato deja al menos 54 choferes asesinados en 2026, alerta Martín Ojeda

El director de la Cámara Internacional de Logística y Transporte sostuvo que las estadísticas reflejan un escenario más crítico que el de 2025, año en el que más de 70 transportistas fueron asesinados

Por Valeria Mendoza Talledo



La República

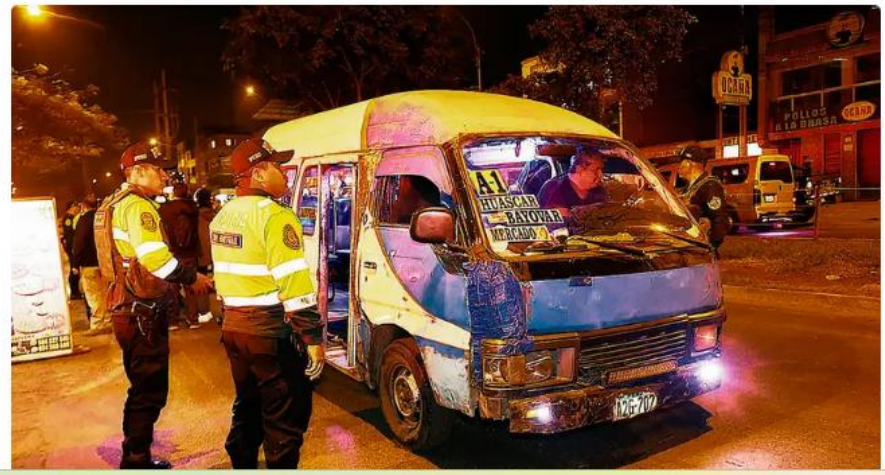
LO ÚLTIMO POLÍTICA OPINIÓN ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO CIENCIA DEPORTES ESPEC

Sociedad 01 DIC 2025 | 13:16 H

Violencia en el transporte continúa: Ministerio Público reporta 73 muertes en 2025, pese a medidas de Gobierno

Los atentados contra el transporte muestran un preocupante aumento en su letalidad, con 134 víctimas registradas en lo que va de 2025, entre ellas 73 fallecidos y 61 heridos.

- Quiénes son Los Patecos, la banda criminal acusada de amenazar a director de penal
- 'Los Injertos del Rímac': Confesiones y doble vida de un asesino a sueldo

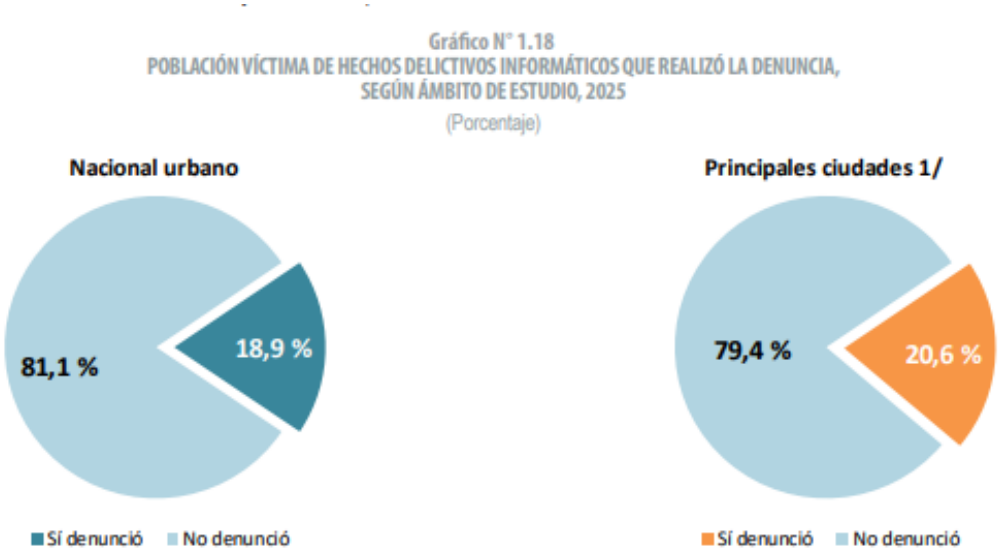


Complementariamente es necesario indicar que nuestro país estaría en el **tercer lugar de Latinoamérica** sobre el **delito de trata de personas lo que explicaría porque existirían cerca de 200 mil víctimas**[8], de las cuales se tiene que más del **60% son para fines de explotación sexual**[9], y de manera específica se tiene una mayor incidencia en las **mujeres que representa el 80% de víctimas**, y **cerca del 60% son menores de edad**[10], que dicha actividad ilícita movería cerca **de $1,300 millones** de los cuales cerca de **$ 600 millones estarían vinculados a fines de explotación sexual**[11], lo cual es un incentivo para la comisión de dicho delito, por lo que es un delito que tiene una grave afectación en niñas y adolescentes menores de edad, siendo deber del estado tener un nivel de protección mayor.



[8] Conforme se evidencia en: https://diariocorreo.pe/peru/peru-trata-personas-america-784115/
[9] Conforme se evidencia para el año 2023 en: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/839072-el-63-2-de-las-denuncias-de-trata-de-personas-es-por-explotacion-sexual
[10] Conforme se evidencia en el FJ 18 de la STC N° 05149-2014-PHC/TC.
[11] Conforme se evidencia en: https://www.defensoria.gob.pe/trata-de-personas-mueve-en-el-peru-mas-de-us-1300-millones-al-ano/

Esta situación se agrava, pues tenemos una **cifra oculta en la comisión de delitos**, ya que **no son denunciados cerca del 80% por las víctimas**[12], cuando menos del 20% de víctimas realizan denuncias respectivas, tal como se evidencia desde el año 2019 (16,8%) al 2025 (19,5%)[13]; manifestando que no realizan las mismas, al considerar que constituyen una pérdida de tiempo realizarlas, pues ven que el sistema de justicia en su conjunto no es eficaz en la lucha contra la criminalidad, lo cual evidencia que existe una ***"subrepresentatividad del nivel de criminalidad en nuestro país"***, tal como se evidencian en los siguientes gráficos:

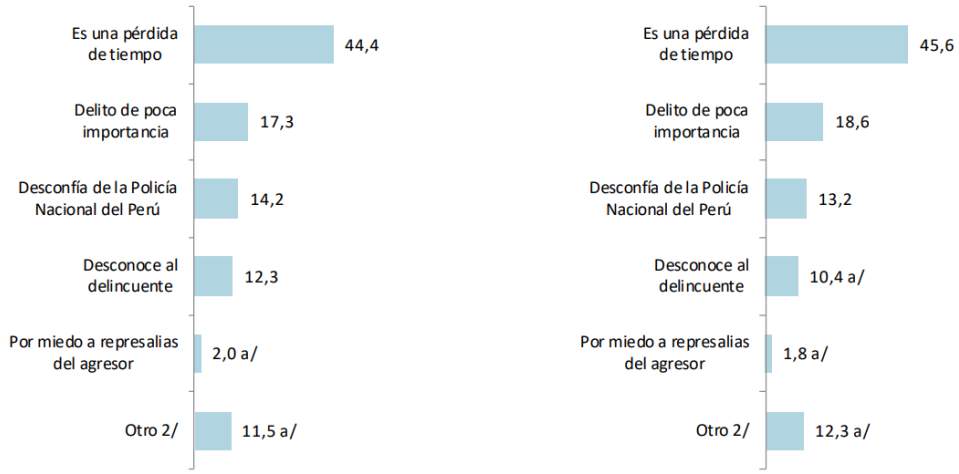


Fuente : Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)-Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2025.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

[12] Conforme se evidencia en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1420343-ministerio-publico-reporta-mas-de-12- mil-delitos-denunciados-por-extorsion-durante-el-primer-semestre-de-2026

[13] Conforme se evidencia en el documento: Victimización en el Perú, 2025 del INEI recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7938429-victimizacion-en-el-peru-2025

Gráfico N° 1.19
POBLACIÓN VÍCTIMA DE HECHOS DELICTIVOS INFORMÁTICOS, POR ÁMBITO DE ESTUDIO, SEGÚN MOTIVOS DE LA NO DENUNCIA, 2025
(Porcentaje)



Fuente : Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)-Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2025.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

3.1 Objetivos Generales

Reducir la alta incidencia la comisión de delitos, de manera específica los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas a nivel nacional.

3.2 Objetivos Específicos

Reducir la alta incidencia en la comisión de delitos, de manera específica los delitos de extorsión, sicariato en el sector transporte, y el delito de trata de personas.

Fortalecer la capacidad institucional del estado, a través de la mejora del marco jurídico, para el combate del crimen organizado, con especial incidencia en los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas.

Reducir la carga laboral y procesal de Ministerio Publico y Poder Judicial en el combate contra el crimen organizado, con especial incidencia en los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas, así como optimizar las funciones de la Policía Nacional del Perú en dicha lucha.

IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

Es necesario indicar que de conformidad al artículo 1 de nuestra Constitución, la ***"defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"***; siendo que nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado el principio-derecho dignidad humana como la fuente de los derechos humanos cuando dice que *"piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico (…) la dignidad también es un dinamo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (…)."*[14]

Bajo dicho parámetro, es necesario indicar que dentro de los derechos fundamentales que derivan de la dignidad humana, se encuentra el que ***"toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad",*** reconocido en el artículo 2 del numeral 22 del mismo texto constitucional, que según lo concretizado por nuestro máximo intérprete de la constitución, el mismo "*protege un interés individual que consiste en la no interferencia o perturbación de la vida propia y del sosiego necesario para desarrollar una vida digna"*[15], no solo tiene una dimensión individual sino también colectiva, puesto que cuando se afecta el derecho a la paz y tranquilidad de la persona *"no solo se afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido"* y que la *"autoridad pública adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional."*[16]

Por dicho motivo, nuestro marco constitucional ha explicitado y reforzado el mandato de protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales, constitucionalizando algunos *"deberes del Estado",* dentro de los cuales está ***"garantizar la plena vigencia de los derechos humanos"*** y ***"proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"***, conforme lo reconocido en el artículo 44 del mismo texto constitucional.

En consonancia con dichos mandatos constitucional, el estado se encuentra habilitado a realizar el **establecimiento y tipificación de "delitos y penas**", así como el marco procesal para poder investigar y sancionar los mismos, conforme nuestro máximo intérprete de la constitución ha señalado *"De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que señala que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad"*[17]*.*

Por dicho motivo, a fin de optimizar la lucha contra el crimen organizado, se propone Modificar el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para ampliar los delitos que puede ser aplicable el plazo de detención excepcional de

[14] Conforme se evidencia en los FJ 4-5 de la STC N° 10087-2005-PA/TC.
[15] Conforme se evidencia en el FJ 25 de la STC N° 04271-2012-PA/TC.
[16] Conforme se evidencia en el FJ 18-19 de la STC N° 04072-2009-PA/TC.
[17] Conforme se evidencia en el FJ 9 de la Sentencia de Segunda Sala N° 387/2023 (EXP N° 02230-2022-PHC/TC).

quince (15) días y explicitar los limites materiales de la detención por parte de la policía, conforme lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, en consonancia con los mandatos constitucionales de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es necesario indicar que la modificación de la detención por parte de la policía en nuestra normativa constitucional, ha sido objeto de diversas modificaciones tanto temporales como materiales, siendo que por medio de la Ley N° 30558, Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, modifica el plazo de detención de 24 a 48 horas; y por otro lado incluye al delito de "organización criminal" dentro de los supuestos de excepción para una detención por parte de la policía de hasta 15 días.

Por otro lado, tenemos como antecedente parlamentario inmediato, el Proyecto de Ley 12440/2025-CR, cuyo texto original propuso incorporar los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, violación sexual, a fin de que pueda existir detención por un plazo máximo de quince días.

Durante su evaluación, dicho proyecto fue acumulado con los proyectos de ley 7777/2023-PJ, 9354/2024-CR, 12338/2025-CR, 12894/2024-CR, 12985/2025-CR Y 5816/2023-CR en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Unicameral del Periodo Legislativo 2021-2026, siendo que durante la elaboración del dictamen respectivo se incluyeron solo los delitos de extorsión y sicariato.

Finalmente, tenemos como antecedente el Proyecto de Ley 6462/2023-CR, cuyo texto original propuso incorporar el delito de trata de personas, a fin de que pueda existir detención por un plazo máximo de quince días.

Durante su evaluación, dicho proyecto fue acumulado con los proyectos de ley 4090/2022-CR, 5577/2022-CR, 5764/2022-CR, 5782/2022-CR, 5947/2022-CR, 6033/2023-CR, 6249/2023-CR, 6462/2023-CR Y 5766/2023-CR, en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Unicameral del Periodo Legislativo 2021-2026, siendo que durante la elaboración del dictamen respectivo no se logró incluir la ampliación del referido delito dentro del supuesto de excepción de detención máximo de quince días.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA.

La presente proposición legislativa comprende principalmente al Sector Interior, así como a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana[18].

En ese marco, se identifican los siguientes sectores y actores directamente vinculados con la propuesta:

a) **Ministerio del Interior (MININTER).** En su condición de ente rector del Sector Interior, se encuentra directamente comprendido por la proposición legislativa, pues la detención se da por parte de la Policía Nacional del Perú que depende del referido ministerio.[19]

b) **Policía Nacional del Perú.** Es el principal órgano ejecutor de la presente propuesta legislativa pues, la misma a través de sus efectivos policiales realizan las referidas detenciones, que, con un plazo de 15 días por la incorporación los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas les permitiría optimizar su trabajo.

c) **Poder Judicial (PJ).** Es el órgano que ejerce la administración de justicia, conforme lo establecido en nuestro marco constitucional[20], reduciendo la carga procesal por efecto de los plazos reducidos y que, con la incorporación de los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas para la detención del plazo por 15 días, les reduciría su carga procesal.

d) **Ministerio Publico (MP).** Es el órgano que ejercer la titularidad de la acción penal, conforme lo establecido en nuestro marco constitucional[21], reduciendo la carga procesal por efecto de los plazos reducidos y que, con la incorporación de los delitos de extorsión, sicariato y trata de personas para la detención del plazo por 15 días, les reduciría su carga procesal.

e) **Usuarios de los servicios de justicia.** La población constituye un actor beneficiario de la proposición legislativa, pues permitiría contar con una mayor margen de acción del estado para combatir el crimen organizado.

En consecuencia, aunque la proposición legislativa tiene como ámbito sectorial principal al Sector Interior, sus efectos benefician a la población en general, e inciden

[18] Conforme la creación efectuada mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
[19] Conforme se evidencia del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
[20] De conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Peru.
[21] De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Peru.

principalmente en el personal de la Policía Nacional del Peru, al dotar de un mayor margen de acción para poder combatir el crimen organizado, lo cual se encuentra conforme con las competencias constitucionales de los demás poderes del estado, órganos constitucionalmente autónomos y las entidades en general.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN.

La presente proposición legislativa modifica el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado, al ser marco constitucionalidad insuficiente para poder combatir el mismo.

La modificación de los delitos que pueden ser incluidos en el plazo excepcional de detención por parte de la polícia, es decir los **delitos de extorsión, sicariato y trata de personas**, permitiría optimizar la efectividad de la persecución del delito al poder tener dicho plazo excepcional para realizar las diligencias e investigaciones necesarias en los referidos delitos que son de especial gravedad.

Complementariamente, es necesario indicar que el plazo general y excepcional de detención preliminar no solo debe tener un límite temporal, sino un **"límite material"** que son ***"las actuaciones estrictamente necesarias"***, lo cual va en línea con lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional[22], y consonancia con lo establecido con el Tribunal Constitucional Español[23], ósea es *"inconstitucional toda detención policial que dure más de lo que estrictamente demanda las circunstancias concretas aún cuando no sobrepase el plazo máximo constitucional (…) esta regla y la consiguiente justificación dada por el Tribunal Constitucional Español, (….) ha sido tomada por el Tribunal Constitucional Peruano (…) (Castillo, Luis (2010), pp.7)[24]"*.

Asimismo, es necesario indicar que la modificación de la denominación de detención ***"preventiva" a " por parte de la policía"***, corresponde a una actualización de la normativa infraconstitucional, si bien por jerarquía constitucional, la norma constitucional tiene prevalencia sobre la normas infraconstitucionales, no es menos cierto que nuestro constituyente originario utilizo como fuente de derecho la denominación utilizada en la normativa infraconstitucional; y teniendo en cuenta que la misma ha ido variando y se ha ido consolidando con la denominación de ***"detención por parte de la policia"***[25] a raíz del Nuevo Código Procesal Penal que data desde hace más de 20 años[26] y el control

[22] Conforme se evidencia en la STC N° 06423-2007-PHC/TC y que constituye un precedente vinculante.
[23] Conforme se evidencia en la Sentencia N° 86/1996 del Tribunal Constitucional Español.
[24] Conforme se evidencia en el "Plazo estrictamente necesario y plazo máximo en la detención" de Luis Castillo Córdova. Gaceta Constitucional, N° 26, Feb 2010, ps 21-34, recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/item/aa380c07-4c26-4e1a-8c2b-00826874a11b
[25] Conforme lo establecido en el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal.
[26] Conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal que data del año 2004.

constitucional a dicho plazo efectuado por nuestro Tribunal Constitucional[27], en concordancia con lo establecido por la Corte Suprema[28].

Finalmente, es necesario indicar que tanto la **constitucionalidad de la prisión preventiva**, es decir sin una sentencia que desvirtué el derecho fundamental a la presunción de inocencia ha sido ratificada y desarrollada por nuestro Tribunal Constitucional al indicar que el derecho a la libertad personal no es absoluto, siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para la misma[29]; como se ha declarado la **constitucionalidad de la detención preliminar** (es decir para casos de no flagrancia)[30], por lo que nuestra propuesta se encuentra conforme a los criterios planteados por nuestro máximo intérprete de la constitución.

La proposición legislativa no deroga ninguna disposición constitucional o legal, conforme el siguiente cuadro comparativo.

a. Cuadro comparativo.

NORMA	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política del Perú – Artículo 2. Numeral 24. Literal f.	"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (…) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (…) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez; o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, y a los	"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (…) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (…) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez; o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **extorsión, sicariato, trata de**

[27] Conforme se evidencia en la STC N° 06423-2007-PHC/TC y que constituye un precedente vinculante.
[28] Conforme se evidencia en la Casación N° 94-2020-HUANUCO de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.
[29] Conforme se evidencia en la STC N° 02048-2011-PHC7TC.
[30] Si bien en la Sentencia del Pleno N° 48/2025 (EXP N° 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC) no se indica su inconstitucionalidad no se desarrollan los limites constitucionales a la misma.

	delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. (…)."	**personas** y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención de los presuntos implicados **para las actuaciones estrictamente necesarias que no deberá exceder el plazo máximo de** quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. (…)."

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Análisis Costo-Beneficio	
Actores y grupos de interés	La población constituye el principal actor beneficiario de la proposición legislativa, pues permitiría contar con una mayor margen de acción del estado para combatir el crimen organizado; asimismo serian beneficiados respecto a optimizar el ejercicio de sus funciones los actores en la lucha contra la criminalidad, como la Policía Nacional del Peru que realizan las detenciones, el Ministerio Publico y Poder Judicial que vería reducida su carga laboral.
Efectos No Monetarios	Reducción de la criminalidad, pues al dotar de un mayor margen de acción para poder combatir el crimen organizado, al aumentar los límites temporales por tiempo de detención y materiales por los tipos de delitos, permitiría una lucha eficaz contra la criminalidad, y garantizaría una adecuada protección a la población frente a presunta comisión de delitos, evitando su impunidad y que se pierdan elementos probatorios necesarios para la investigación de la comisión de delitos.
Efectos Monetarios	No se evidencias costos monetarios pues la misma es una reforma constitucional que no genera nuevas obligaciones o funciones, más bien reduce costos para la población al optimizar la administración

	de justicia mediante las modificaciones a la detención por parte de la policía planteadas.
Impacto económico.	Mejorar la Competitividad, reducción de costos monetarios por efecto de la reducción de la criminalidad, pues al optimizar la detención por parte de la policía, la misma genera un desincentivo para la comisión de delitos, con ello se reduce los costos en vidas, salud, propiedad, contratación, libertad de trabajo; así como los costos asociados dichos bienes jurídicos.
Impacto presupuestal.	No se evidencias costos fiscales pues con el mismo personal de la Policía Nacional del Perú se realizan las referidas actividades, más bien al reducir la carga laboral y procesal de Ministerio Publico y Poder Judicial, por otro cualquier costo que pueda derivarse será atendido con su presupuesto institucional.
Balance entre costos y beneficios	Siendo el beneficio principal es la reducción de costos monetarios por efecto de la reducción de la criminalidad y más aún que no tiene costos fiscales, el balance entre los mismos es positivo.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente proposición legislativa guarda relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, vinculadas a los objetivos de Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho y Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana[31].

En lo que respecta, al objetivo de Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho, se evidencia que la propuesta esta alineada de manera específica con la política de defensa del imperio de la Constitución al respetar las competencias constitucionales de la Policía Nacional del Peru, Poder Judicial y Ministerio Publico; asimismo cumple con la política del estado de establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de los derechos fundamentales, pues si bien

[31] Conforme se evidencia del Acuerdo Nacional que se encuentra en : https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

la detención por parte de la policía, es una medida que permitiría garantizar la efectividad de dicha sanción.

Por otro lado, En lo que respecta, al objetivo de Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, se evidencia que la propuesta esta alineada de manera específica con la política orientada a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada, pues si bien la detención por parte de la policía, son medidas conexas, pues permitiría garantizar la efectividad de dicha sanción.

X. IMPACTO AMBIENTAL.

Por la naturaleza de las modificaciones propuestas, no se identifican impactos ambientales derivados de la aprobación de la presente proposición legislativa. Su contenido se limita a modificar el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, vinculado a la detención por parte de la policía, para tener una normativa constitucional adecuada contra el crimen organizado y con respeto a los derechos fundamentales del imputado.

En particular, las modificaciones están referidas a optimizar la normativa constitucional vinculada a las limitaciones constitucionales a la libertad personal y presunción de inocencia a través de la detención de la policía, que están vinculadas a la seguridad ciudadana, por lo que no corresponde desarrollar un análisis de impacto ambiental específico.